

Conceptos



Se envió correo electrónico
07-04-2015
Archivado Rad. 466

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN GENERAL
Oficina Jurídica

CONCEPTO JURIDICO No.011 -0J -2015.

Bogotá, 16 de Abril de 2015.

Para **Dr. JUAN CARLOS MEDINA OSORIO**
Director Regional Occidente
DE. JEFE OFICINA JURIDICA.

ASUNTO: Concepto sobre cumplimiento Ley 1712-2014. Publicación Cifras Epidemiológicas en Página Web. Oficio No. 020-DROC-2015- 02.03.2015.Recibido 09.03.2015

REFERENCIA: Radicado Interno. 466-O-.214. Oficio No. 020-DROC-2015-02.03.2015.Recibido 09.03.201

Cordial Saludo Doctor Medina.

Acuso recibo de su solicitud de la referencia, en donde requiere a esta Oficina, se le indique *"de acuerdo con lo establecido en el Ley (sic) Artículo 7 de la Ley 1712 de 2014, cuáles son los parámetros que se deben cumplir para tener a disposición de las personas interesadas información en la página electrónica del Instituto, particularmente en lo relacionado con las cifras epidemiológicas (...) Lo anterior con el fin de agilizar la entrega de la misma sobre los principios mencionados en el Art. 3 de la precitada Ley, sobre la necesidad de claridad en publicidad y contenido de la información y particularmente las limitaciones que debe tener sobre la misma (...)".*

Al respecto, se procede, en los términos del artículo 28 del Código Contencioso Administrativo, a emitir el siguiente concepto jurídico:

I.- PROBLEMA JURIDICO.

El problema jurídico se contrae a lo siguiente: De conformidad con lo establecido en la Ley 1712 de 2014, artículos 3 y 7, le corresponde al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses mantener en la página web, un link que

Servicio Forense Efectivo
Calle 7 A No. 12ª 51. Tel 3334761
Correo Electrónico: juridica@medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

DIRECCIÓN GENERAL

Oficina Jurídica

permita el acceso a la información a los ciudadanos, sobre los asuntos de sus funciones y específicamente sobre cifras epidemiológicas?

II.- MARCO JURIDICO.

De acuerdo con el problema jurídico planteado, se abordará el presente estudio bajo el siguiente marco jurídico:

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es un establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, patrimonio y autonomía administrativa, adscrito a la Fiscalía General de la Nación, tal y como fue establecido en el artículo 31 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 33 de la Ley 938 de 2004, es decir, que el Instituto está encargado de prestar auxilio y soporte técnico y científico a la administración de justicia en todo el territorio nacional en lo concerniente a Medicina Legal y las Ciencias Forenses, de organizar y dirigir el Sistema Único de Medicina Legal y Ciencias Forenses y controlar su funcionamiento y de cumplir las demás funciones que le atribuya la ley.

El Código de Procedimiento Penal, en el artículo 204, y de conformidad con el Estatuto Orgánico de la Fiscalía, lo define como el Órgano Técnico Científico que presta apoyo técnico científico en las investigaciones desarrolladas por la Fiscalía y los organismos con funciones de Policía Judicial, igualmente lo hará con el imputado o su defensor cuando éstos lo soliciten y su misión la cumple observando los principios de igualdad, celeridad, oportunidad y objetividad que constituyen en un soporte fundamental a los operadores de justicia en todo el territorio nacional. Y los artículos 405, 406 del CPP, contemplan que la prueba será procedente cuando sea necesario efectuar valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados, así como el servicio de peritos que, entre otros, son los expertos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

De otro lado, se profirió la Ley 1712 de 2014, "*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*", la cual tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

El artículo 2º ibídem establece que "*Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal (...)*".

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12ª 51. Tel 3334761

Correo Electrónico: juridica@medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

DIRECCIÓN GENERAL

Oficina Jurídica

que presten función pública, o que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

Igualmente, el artículo 31 del Decreto Reglamentario 103 de 2014, de la Ley 1712 de 2014, exige a la entidad generadora de la información que en el acto o documento que contiene la información debe revelar los datos no protegidos y presentar los fundamentos constitucionales y legales por los que retiene los datos que no puede divulgar o acudir a las acciones que sean adecuadas para cumplir con su deber de permitir el acceso a toda aquella información que no esté clasificada o reservada, teniendo en cuenta el formato y medio de conservación de la información, y la responsabilidad de la unificación de la información.

Esta contendrá: la clase de información, la mínima obligatoria; la manera de publicación, las recomendaciones que establezca el Ministerio Público, los cuadros de clasificación que faciliten la consulta de documentos de acuerdo con la reglamentación del Archivo General de la Nación y que no sea de reserva, la periodicidad de la divulgación, acorde a los principios administrativos de la función pública, y tener en cuenta siempre lo reglamentado el Decreto 103 del pasado 20 de enero de 2015, y el contenido de la Sentencia C-274 de 2013 por medio de la cual la Corte Constitucional realizó la Revisión constitucional del proyecto de ley respectivo, a través de la que fueron declarados inexecutable algunos artículos y condicionalmente executable otros.

III.- ANÁLISIS. :

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es una entidad obligada a proporcionar la información general que trata la ley y el decreto reglamentario, relacionada con la prestación del servicio.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 el derecho a la información podrá ser denegado cuando afecte el derecho a la intimidad y a la salud, entre otros.

Bajo este entendido, a través de la página web del Instituto se podría suministrar estadísticas epidemiológicas; pero las mismas no podrán contener información como datos personales,

 Con el propósito de definir e implementar, cuáles son los datos que se pueden publicar sobre las lesiones fatales y no fatales, que son estrictamente de reserva,

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12ª 51. Tel 3334761

Correo Electrónico: juridica@medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN GENERAL
Oficina Jurídica

A su vez, el artículo 3 de la mencionada ley preceptúa que *"En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad"* y aplicar los siguientes principios, *"transparencia. Buena fe; facilitación; no discriminación; gratuidad. Celeridad; eficacia; calidad de la información. la divulgación proactiva de la información. Responsabilidad en el uso de la información"*.

El inciso primero del artículo 7° de la citada Ley, dispone que en virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la aludida ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Que así mismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presta la entidad.

Finalmente, dentro de ese recorrido normativo se destaca el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, el cual dispone:

"Artículo 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:

- a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado;
- b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;
- c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011".

A su vez, el Decreto Reglamentario 103 de 2015, determina el ámbito de aplicación (*entidades obligadas conforme al artículo 5 de la Ley 1712 de 2014*) involucra, entre otras, a todas las entidades públicas pertenecientes a las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital; los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control; así como también a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas,

Servicio Forense Efectivo
Calle 7 A No. 12ª 51. Tel 3334761
Correo Electrónico: juridica@medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

DIRECCIÓN GENERAL

Oficina Jurídica

se recomienda que el Instituto, en coordinación con la Alta Dirección, las Oficinas Asesoras: Jurídica, Centro Nacional de Referencia Contra la Violencia "CRNV", los grupos: Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la Red Nacional de Cadáveres en Condición de no Identificados y Desaparecidos, quienes unificarán la información, determinarán los recursos, concertarán el método y definirán los datos que se divulgarán en los términos de Ley, siempre dentro de la prevención del daño antijurídico.

IV. CONCLUSIÓN

Es decir, que el Instituto debe cumplir de manera urgente con lo reglado por Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, incluyendo la publicación de cifras epidemiológicas unificadas, en la Pagina Web, qué le permitan el acceso a toda información que no esté clasificada o de reserva.

Atentamente,

Life Armando Delgado Mendoza
Jefe Oficina Jurídica.

Proyecto. Ma. Liliana Rodríguez Fontecha. Benjamin Herrera. Profe. Of. Jurídica. Rad. 466.09.03.2015
Revisó y Aprobó. Life Armando Delgado Mendoza. Jefe Oficina Jurídica.

Servicio Forense Efectivo
Calle 7 A No. 12ª 51. Tel 3334761
Correo Electrónico: juridica@medicinalegal.gov.co